

TERCERO.—La obra se puede estimar que no se ha ejecutado en la medida que apenas se ha realizado ninguna unidad de obra de las que integraban el proyecto de ejecución. Las únicas prestaciones de obras realizadas según Informe de la Dirección Facultativa emitido con fecha 23 de noviembre de 1995 han sido el raspado de óxidos, y no por dicha Empresa, sino por otra, supuestamente en régimen de subcontratación, sin ningún tipo de comunicación a este órgano de contratación. Además en dicho expediente se ha constatado tanto por parte de los técnicos de la Consejería como de la Dirección Facultativa el total y absoluto abandono de la obra y de las obligaciones que le correspondían, no atendiendo a ninguno de los requerimientos efectuados para la gestión de las obras, tanto telefónica como personalmente. Ha sido emplazada en reiteradas ocasiones para la ejecución de la obra, sin respuesta de ninguna clase, ni alegación de justificación alguna.

CUARTO.—El artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado y el 160 del Reglamento General de Contratación del Estado determinan las consecuencias de la resolución por incumplimiento del contrato por culpa del contratista concretándolas en la incautación de la fianza constituida y la indemnización de daños y perjuicios.

Vistas las disposiciones citadas, la propuesta de resolución elaborada por el Servicio de Obras y Proyectos, en ejercicio de la prerrogativa de resolución de contratos (según el artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado en relación con el 50 y 51 de su Reglamento) y las demás normas de general y pertinente aplicación se acuerda dictar la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO.—Queda resuelto el contrato entre la Consejería de Cultura y Patrimonio y «APAREJO, Empresa Constructora» firmado con fecha 16 de junio de 1995.

SEGUNDO.—Declarar la improcedencia de la devolución de la fianza definitiva constituida. Procédase a la incautación de la fianza.

TERCERO.—Procédase a efectuar una sola y definitiva recepción.

CUARTO.—Procédase a la liquidación y medición de las obras por el Servicio de Obras y Proyectos de esta Consejería realizadas en coordinación con la Dirección Facultativa especificándose las que sean de recibo y fijando los saldos pertinentes en favor o en contra del contratista (art. 179 RCE). Realizada la liquidación notifíquese al contratista.

QUINTO.—Para la realización de los anteriores trámites emplácese a la Empresa contratista para que comparezca ante este órgano de contratación en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente con la advertencia de que su no com-

parencia determinará la continuación del procedimiento sin su asistencia.

SEXTO.—Comuníquese la presente Resolución al Registro Oficial de Contratistas a los efectos procedentes.

SEPTIMO.—Notifíquese la presente resolución al interesado con su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que, por poner fin a la vía administrativa, contra la misma se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 116 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 16 de abril de 1996.

El Secretario General Técnico. (Por delegación de competencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio en materia de contratación, efectuada por Orden de 7 de mayo de 1993, D.O.E núm. 57, de 15 de mayo),
JUAN DURAN MUÑOZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en Garganta Ancha del término municipal de Casas del Monte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 29 de marzo 1996.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PROYECTO DE
«APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO EN GARGA ANCHA DEL
TERMINO MUNICIPAL DE CASAS DEL MONTE»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 14 de fecha 3 de marzo de 1996. En dicho periodo de información pública solamente se han presentado alegaciones de la Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos (AEMS).

Dichas alegaciones se recogen en el Anexo I, así como las consideraciones que sobre las mismas realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recoge en el Anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en Garganta Ancha del término municipal de Casas del Monte».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico en Garganta Ancha del término municipal de Casas del Monte», se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

—Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que se resumen en el Anexo III, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente Declaración.

—Se tomarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes.

—Se adoptarán como medidas correctoras las alegaciones presentadas por la Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos que se recogen en el Anexo I.

—La captación y transporte desde la Garganta de la Madrigala deberá analizarse en un nuevo estudio de impacto ambiental que será evaluado por la Dirección General de Medio Ambiente, quedando excluido por tanto de esta declaración de impacto.

—El Proyecto de instalaciones eléctricas deberá incluir su estudio de impacto ambiental correspondiente que informará la Dirección General de Medio Ambiente.

A N E X O I

ALEGACIONES PRESENTADAS

La Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos presenta las siguientes alegaciones:

—En aplicación del artículo 27.2 de la Ley de Pesca de Extremadura se deberán construir pasos o escalas para el libre tránsito de los peces.

Esta escala deberá estar situada en la parte más sombreada de la presa y contar con un mantenimiento de limpieza.

—Asimismo y en aplicación del artículo 26 de dicha Ley, deberá circular por esta escala el caudal mínimo.

—Se tomarán las medidas correctoras necesarias para corregir los impactos derivados de un posible encauzamiento según las necesidades de desagüe. Estas medidas irán encaminadas a una recuperación del hábitat para la vida ictica.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

La Dirección General de Medio Ambiente considera que las alegaciones presentadas suponen una mejora ambiental en la fase de funcionamiento del proyecto y por ello deberán ser incluidas como medidas correctoras y ejecutarse en su totalidad.

A N E X O II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una minicentral eléctrica en el término municipal de Casas del Monte.

Las obras e instalaciones del proyecto son las siguientes:

- Captación situada en la Garganta Ancha a la salida de la central hidroeléctrica actualmente existente.
- Tubería de transporte subterránea desde la captación en la Garganta Ancha hasta la central.
- Azud de toma, revestido de mampostería.
- Cámara de Carga.
- Central situada a unos 400 mts. aguas arriba del núcleo urbano de Casa del Monte y en la margen izquierda de La Garganta Ancha.
- Turbina, alternador, protecciones y transformadores.
- Líneas eléctricas.
- Instalaciones auxiliares para detección y extinción de incendios.

A N E X O III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

—El estudio de impacto ambiental incluye la descripción del proyecto y sus acciones tanto en fase de construcción como de explotación y de abandono en su caso.

—A continuación se estudian 3 alternativas de aprovechamiento hidroeléctrico eligiendo la de menor coste medioambiental.

—El inventario ambiental incluye la descripción de los siguientes factores: Atmósfera-Clima, Geomorfología, Edafología, El agua como recurso, El agua como hábitat, Flora y Vegetación, Fauna, Paisaje y Medio socioeconómico.

—Tras la identificación y caracterización de impactos se realiza una valoración cualitativa de los mismos.

Las medidas correctoras propuestas se sintetizan en los siguientes puntos:

- 1.—Acopio de la tierra vegetal procedente del despeje y desbroce para su posterior utilización en revegetación.
- 2.—Diseño de taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y recubrimiento con tierra vegetal para facilitar la revegetación.
- 3.—Acondicionamiento topográfico de todas las zonas afectadas por

excavaciones y/o desmontes, extendiendo sobre la superficie restaurada tierra vegetal.

4.—Revegetación con especies autóctonas.

5.—Revestimiento del azud con mampostería para minimizar su impacto.

6.—En la construcción de la central se utilizarán materiales de uso tradicional en la comarca con el fin de integrar la construcción en el entorno rural donde se ubica.

El presupuesto general para la ejecución de las medidas correctoras asciende a 11.469.481 ptas.

Mérida, 29 de marzo de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 15 Has. de la finca "Los Llanos" del término municipal de Hinojal».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de evaluación de impacto ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 10 de abril de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE
«REFORESTACION DE 15 HAS. DE LA FINCA "LOS LLANOS" DEL
TERMINO MUNICIPAL DE HINOJAL»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obli-